

ría y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 4 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo; Fdo.: José Antonio Llanos Blasco.—49.266.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 4 de septiembre de 2003, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; Término Municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo).

Actuaciones Administrativas

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 22 de octubre de 2002 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, presentándose escritos por D. Ramón Martín Lahera, propietario de las fincas nº 19 (Polígono 35-Parcela 5) y nº 21 (Polígono 35-Parcela 11), D. Carlos Prieto Fernández y D^a Catalina López Martín, propietarios de la finca nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23) y D. Ramón Lacarra Sanz, abogado, en nombre y representación de D. Florián Díaz García, D^a Consuelo Benayás Díaz, D^a Herminia Benayás Díaz y D^a María Rosario Benayás Díaz, propietarios de la finca nº 144 (Polígono 26-Parcela 152), solicitando cambio de trazado y formulando valoración contradictoria; por D^a Josefa Cabrero Díaz, propietaria de las fincas nº 32 (Polígono 36-Parcela 42) y nº 142 (Polígono 26-Parcela 180), D^a Serotina Sánchez Rico, propietaria de la finca nº 118 (Polígono 26-Parcela 181), D. Gaspar Benayas Lahera, propietario de la finca nº 120 (Polígono 26-Parcela 141), solicitando cambio de trazado; por D. Juan Francisco Recio Sánchez propietario de las fincas nº 52 (Polígono 37-Parcela 485) y nº 88 (Polígono 39-Parcela 15), formulando valoración contradictoria; y por D. Ángel Luengo Recio propietario de la finca nº 129 (Polígono 26-Parcela 73), solicitando nueva valoración.

El Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa con fechas 14 de marzo de 2003 y 21 de abril de 2003 que el trazado proyectado no es

susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas.

Con fechas 21 de marzo de 2003 y 21 de abril de 2003 se otorga audiencia del expediente a los propietarios afectados, presentándose escritos por D. Ramón Martín Lahera, propietario de las fincas nº 19 (Polígono 35-Parcela 5) y nº 21 (Polígono 35-Parcela 11) y por D. Ramón Lacarra Sanz, en nombre y representación de D. Florián Díaz García, D^a Consuelo Benayás Díaz, D^a Herminia Benayás Díaz y D^a María Rosario Benayás Díaz, propietarios de la finca nº 144 (Polígono 26-Parcela 152), ratificándose en las alegaciones formuladas.

Con fecha 24 de abril de 2003 D. Carlos Prieto Fernández y D^a Catalina López Martín, propietarios de la finca nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23), presentan escrito reiterando las alegaciones formuladas anteriormente; adjuntando informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar autorizando que la arteria discurra por los márgenes de la antigua CN-V, propiedad del Ayuntamiento por cesión del Ministerio de Fomento y por la acera de la Avenida de la Ermita, también vía municipal; y manifestando que en la finca 110, afectada por el expediente de referencia, se están construyendo chalets, solicitando de esta Confederación la adopción de las medidas oportunas para detener tal construcción.

Trasladadas dichas alegaciones al Servicio Técnico adscrito a este Organismo, con fecha 6 de mayo de 2003 el citado Servicio informa que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, no obstante durante el transcurso de la obra y dado que el Ayuntamiento ha emitido un informe favorable al paso de la traza de la tubería por zonas de su propiedad, siempre y cuando sea técnicamente posible y no se afecten a terceros, se tendrán en cuenta las alegaciones existentes en el expediente de la finca nº 112.

Con fecha 27 de mayo de 2003 se firma Acta de Constitución de Servidumbre de Acueducto por D^a Josefa Cabrero Díaz, propietaria de la finca nº 142 (Polígono 26-Parcela 180).

Con fecha 11 de agosto de 2003 D^a Mari Paz y D. Primitivo López Martín presentan escrito con referencia a la finca nº 24 (Polígono 35-Parcela 14), formulando valoración contradictoria y solicitando cambio de trazado.

Criterio del Servicio

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas nº 32 (Polígono 36-Parcela 42), nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23), nº 118 (Polígono 26-Parcela 181), nº 120 (Polígono 26-Parcela 141), nº 144 (Polígono 26-Parcela 152) y nº 19 (Polígono 35-Parcela 5), nº 21 (Polígono 35-Parcela 11), solicitando cambio de trazado, no pueden ser estimadas, a la vista de los informes emitidos por el Servicio Técnico correspondiente, resultando obligado aceptar el criterio emitido por los Técnicos de la Administración dada la presunción de pericia y objetividad que les reconoce el ordenamiento jurídico y la doctrina jurisprudencial; significándose que no se ha acreditado por parte de los alegantes que la modificación propuesta permita establecer la servidumbre de acueducto con iguales ventajas para

el que pretende imponerla y menores inconvenientes para el que haya de sufrirla, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas por los propietarios de las fincas nº 52 (Polígono 37-Parcela 485), nº 88 (Polígono 39-Parcela 15), nº 129 (Polígono 26-Parcela 73), nº 19 (Polígono 35-Parcela 5), nº 21 (Polígono 35-Parcela 11), nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23) y nº 144 (Polígono 26-Parcela 152), se significa que en apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente.

Con relación a las alegaciones formuladas por D^a Josefa Cabrero Díaz con relación a la finca nº 142 (Polígono 26-Parcela 180) y por D^a Mari Paz y D. Primitivo López Martín con referencia a la finca nº 24 (Polígono 35-Parcela 14), dado que obra en el expediente Actas de Constitución de Servidumbre de Acueducto firmadas por los interesados, debe considerarse que no existe oposición al trazado propuesto.

En cuanto a las alegaciones formuladas por D. Carlos Prieto Fernández y D^a Catalina López Martín, propietarios de la finca nº 112 (Polígono 36210-Parcela 23), referentes a la construcción de chalets en la finca 110, afectada por el expediente de referencia, solicitando de esta Confederación la adopción de las medidas oportunas para detener tal construcción, es una cuestión ajena a la competencia de este Organismo, debiendo dirimirse, en su caso, ante los tribunales ordinarios de justicia.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; artículo 33 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en la extensión que se detalla, sitas en el término municipal de Santa Cruz de Retamar, necesaria para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 5 de abril de 2001:

N.º Fincas	Polig.	Parcela	Servidumbre (m ²)	Ocup. temporal (m ²)
1	36	249	162	561
2	36	248	810	1.888
3	36	244	30	63
4	36	245	138	133
5	36	246	186	375
6	36	247	196	605
7	36	227	498	1.337
7-1	36	226	60	227
8	36	218	714	2.009
9	36	217	0	16
10	36	219	414	823
11	36	89	378	712
12	36	86	126	127
13	36	85	26	0
14	36	87	246	876
15	35	1	821	1.680
16	35	2	573	119
17	35	3	104	541
18	35	4	0	200
19	35	5	708	1.513
21	35	11	534	1.257
22	35	12	30	219
23	35	10	150	141
24	35	14	414	1.144
25	36	47	10	18
26	36	46	306	1.087

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
29	44132	3	10	0
30	44132	2	264	658
32	36	42	234	592
33	36	139	408	803
34	36	30	150	451
35	36	28	354	656
36	36	29	0	50
37	36	31	96	592
38	36	27	330	427
39	37	61	0	10
40	37	54	95	226
41	37	55	138	317
42	37	56	414	955
43	37	57	288	765
44	37	185	180	526
45	37	184	0	15
46	37	177	30	54
47	37	178	10	25
48	37	183	86	222
49	37	182	90	206
50	37	179	135	145
51	37	180	84	188
52	37	485	90	203
53	37	138	144	329
54	37	139	39	85
55	37	140	33	96
56	37	141	22	156
58	37	146	282	544
59	37	174	10	20
60	37	145	0	264
62	37	147	209	214
63	37	148	0	50
64	38	66	144	368
65	38	65	96	246
66	39	180	228	569
67	39	205	0	27
68	39	206	666	985
69	39	207	311	1.333
70	39	208	0	33
71	39	203	324	546
72	39	210	0	18
73	39	202	450	923
74	39	132	700	1.835
75	39	131	606	1.371
76	39	130	294	683
77	39	129	252	584
78	39	128	354	805
79	39	127	720	1.595
80	39	126	678	1.590
82	39	125	726	1.731
83	39	124	378	902
84	39	123	420	991
85	39	122	900	1.975
86	39	16	324	883
87	39	17	306	571
88	39	15	846	2.000
89	39	14	540	1.264
90	39	13	390	916
91	39	12	899	1.202
92	39	11	288	246
94	39	10	786	979
95	39	9	354	953
96	39	8	816	1.870
97	39	7	600	1.400
98	39	6	228	686
99	39	62	282	432
100	39	5	786	1.820
101	39	4	318	911
102	39	3	696	1.507
103	39	2	588	1.317
104	39	1	492	1.207
105	40	21	1.512	3.450
106	40	16	1.632	3.808
106-1	40	16	2.454	5.751
106-2	40	16	432	1.008
110	36210	8	174	251
112	36210	23	510	1.016
113	36210	20	0	124
115	37219	5	698	1.534
117	26	139	24	41
118	26	181	1.110	2.184

N.º Finca	Polig.	Parcela	Servidumbre (m²)	Ocup. temporal (m²)
119	26	140	330	702
120	26	141	156	325
121	40220	1	24	173
122	26	127	432	982
123	26	126	0	17
124	26	107	570	1.340
125	26	108	0	10
126	26	70	654	1.444
127	26	71	94	158
128	26	72	230	615
129	26	73	348	782
130	26	49	605	1.223
131	26	50	29	308
132	26	46	294	401
133	26	44	174	241
134	26	38	540	1.174
135	26	37	390	902
136	26	183	1.320	3.084
136-1	26	182	180	278
138	26	30	816	913
139	26	29	588	357
140	26	28	210	129
141	26	27	684	446
142	26	180	738	1.572
143	26	20	750	1.770
144	26	152	1.566	3.654
146	26	149	590	1.155
147	26	156	220	1.347
149	26	9003	349	431
151	26	158	743	2.127
152	26	159	0	652
153	26	161	262	640
154	26	162	0	310
155	26	163	0	340
156	26	164	0	494
157	26	160	1.045	1.172
158	60	147	0	365

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 20 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de seis metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de once metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de tres metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro

lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otograr a los propietarios afectados un plazo de veinte días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización que estimen pertinente sobre los daños y justiprecio de los terrenos afectados por la servidumbre, salvo que ya hubiese sido presentada con anterioridad.

Se significa que esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 4 de septiembre de 2003.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Fdo.: José Antonio Llanos Blasco.—49.286.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 5 de septiembre de 2003, por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia; Término Municipal de Fuensalida (Toledo).

Actuaciones Administrativas

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 5 de abril de 2001 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de abastecimiento de agua a Torrijos, Fuensalida, Puebla de Montalbán y sus zonas de influencia, declarado de interés general y urgente ocupación por Leyes de 5 de julio y 27 de diciembre de 2001, del Plan Hidrológico Nacional y de Medidas Fiscales, administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 13 de diciembre de 2002 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de constitución de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones, habiéndose presentado escritos por D. Ismael Almodóvar Martín Caro, propietario de la finca n.º 49 (Polígono 29-Parcela 698), D. Manuel Sánchez Arteaga, propietario de las fincas n.º 61 Polígono 29-Parcela 212) y n.º 62 (Polígono 29-Parcela 215), D.ª Concepción Jiménez García, propietaria de las fincas n.º 80 (Polígono 28-Parcela 123) y n.º 81 (Polígono 28-Parcela 127) y D. Saturnino Gómez Escalonilla, propietario de las fincas n.º 150 (Polígono 20-Parcela 84) y n.º 151 (Polígono 20-Parcela 80), solicitando cambio de trazado; por D.ª Antonio Caro García, propietaria de la finca n.º 55 (Polígono 29-Parcela 207), manifestando su oposición a la indemnización propuesta y solicitando cambio de trazado; y por D. Leonardo Sánchez Infante, propietario de la finca n.º 89 (Polígono 23-Parcela 154), formulando valoración contradictoria y solicitando cambio de trazado.

El Servicio Técnico adscrito a este Organismo informa con fecha 14 de marzo de 2003 respecto a las fincas n.º 49 (Polígono 29-Parcela 698), n.º 55 (Polígono 29-Parcela 207), n.º 89 (Polígono 23-Parcela 154), n.º 61 (Polígono 29-Parcela 212) y n.º 62 (Polígono 29-Parcela 215) que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, ya que la misma afectaría a terceros, proponiendo la desestimación de las alegaciones formuladas; respecto a las fincas n.º 80 (Polígono 28-Parcela 123) y n.º 81 (Polígono 28-Parcela 127), que el trazado proyectado no es susceptible de modificación, pro-